En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19608 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 950/78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 950/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", se revoca la sentencia dictada el día 15 de diciembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación, declaramos nulas, por no ajustadas al ordenamiento jurídico la resolución de 9 de febrero de 1979 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en reposición de la dictada por ese Organismo en día 1 de junio de 1977, y se acuerda la inscripción en dicho Registro de la marca número 710.844 "Lancidol, Laboratorios Liade, S. A."; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19609 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.181, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.413, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.181, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.413, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», sobre sanción por infracción en materia de fraudes en piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 13 de mayo de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 1.424, promovidos por Entidad "Industrial y Almacenes Pablos, S. A.", debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19610 *ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de su central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa «Agrícola Poblense», de La Puebla (Baleares), APA 078.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Poblense, de La Puebla (Baleares), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 078, para la ampliación de su central hortofrutícola en La Puebla (Baleares), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en La Puebla, por la Sociedad Cooperativa Agrícola Poblense, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 9.157.495,10 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°, 2, del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.831.499 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado, del ejercicio 1984.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°, uno, y en el artículo 3.°, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la terminación de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

19611 *ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de su central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrios Alcireños «Agralco», de Alcira (Valencia). APA 006.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrios Alcireños «Agralco», de Alcira (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente registro con el número 006, para la modificación de su central hortofrutícola en Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.° c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de su central hortofrutícola, a realizar en Alcira (Valencia), por la Sociedad Cooperativa Agrios Alcireños «Agralco», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 12.737.760 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 2.547.552 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778, del ejercicio 1984, del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.